



N 026112529



1 PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION.- CÁMARA FEDERAL ARGENTINA DE
2 FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES DEL GAS
3 LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS".- NUMERO SESENTA Y
4 CINCO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a
5 TRECE días de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO, yo escribano autorizante, me
6 constituyo en Bartolomé Mitre 2087, de ésta ciudad, a requerimiento de Maximiliano
7 José Gabriel BARO, con documento nacional de identidad 30.293.397 (CUIT 23-
comerciante/
8 30293397-9), argentino, nacido el 6 de junio de 1983, soltero, con domicilio en
9 Carranza 775, Baradero, provincia de Buenos Aires; Daniel José BONETTI, con
10 documento nacional de identidad 26.563.101 (CUIT 20-26563101-1), argentino,
11 nacido el 23 de mayo de 1978, casado en primeras nupcias con Marisa Alejandra
/comerciante/
12 Rodriguez, con domicilio en El Callao 3428, Cortines, partido de Luján, provincia de
13 Buenos Aires; Fernando Horacio BOLIS, con documento nacional de identidad
14 24.677.753 (CUIT 20-24677753-6), argentino, nacido el 16 de octubre de 1975,
/comerciante/
15 casado en primeras nupcias con María Valeria Roldan, con domicilio en Roque Saenz
Peña 445, Lincoln, provincia de Buenos Aires; Darío Damián SIMONETTI, con
16 documento nacional de identidad 27.281.346 (CUIT 23-27281346-9), argentino,
17 nacido el 4 de abril de 1979, casado en primeras nupcias con Daniela Silvia
/comerciante/
18 Gallinares, con domicilio en Ruta 3 km y Leandro N Alem, Las Flores, provincia de
19 Buenos Aires; Darío Ariel CARDOZO, con documento nacional de identidad
20 22.462.580 (CUIT 20-22462580-5), argentino, nacido el 25 de marzo de 1972,
/comerciante/
21 divorciado de sus primeras nupcias con Carina Viviana Vechiarello, con domicilio en
22 Caseros 1631, Alvear, partido de Rosario, Santa Fe; Javier Cesar Fabián OSHIRO,
23 con documento nacional de identidad 20.002.007 (CUIT 20-20002007-4), argentino,
/comerciante/
24 nacido el 31 de octubre de 1968, soltero, con domicilio en Miguel de Azcuénaga 260,



N 026112529

Ramos Mejía, La Matanza, provincia de Buenos Aires.- Personas mayores de edad e identificadas por exhibición que hacen de sus documentos nacionales de identidad en original, que en copia agrego a la presente, conforme lo dispuesto por inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN todos por sí, con excepción del señor Daniel José Bonetti quien lo hace en su carácter de Presidente de **BONETTI GLP S.A.** (CUIT 33-71580619-9), con sede social sito en El Callao 3428, Cortines, Lujan, provincia de Buenos Aires, justificándolo con: I.- Estatuto Social otorgado por escritura número 308 de fecha 4 de mayo de 2017, autorizada por el escribano de la ciudad y partido de Lujan, Alejo M Alvarez, al folio 881 del Registro 1 de su adscripción, inscripto en Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 1 de septiembre de 2017, en el expediente 21209-193218, Legajo 1/231784; II.- Acta de Reunión de Socios número 3 de fecha 30 de julio de 2020, pasada a página 5 del Libro de Actas de Asamblea número 1, donde se lo designa en el cargo de Presidente; III.- Acta de Directorio número 12 de fecha 12 de marzo de 2021, pasada a página 6 del Libro de Actas de Directorio número 1, donde se autoriza el presente acto.- Documentación que en su original tengo a la vista, y en copia esta agregada al folio 71 del protocolo del año en curso, de éste Registro 910.- Manifiesta el señor Daniel José Bonetti que su cargo esta vigente.- Y en el carácter mencionado, DECLARAN: I) Que el señor Maximiliano José Gabriel BARO, es propietario de la distribuidora que gira en la plaza bajo el nombre **Distribuidora MAXI GAS**. Que el señor Fernando Horacio Bolis es propietario de la distribuidora que gira en la plaza bajo el nombre **Distribuidora BOLIS**. Que el señor Dario Damian SIMONETTI es propietario de la distribuidora que gira en la plaza bajo el nombre **Distribuidora SIMONETTI**. Que los señores Darío Ariel CARDOZO y Javier Cesar Fabián OSHIRO, ejercen la misma actividad que los restantes.- II) Los

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



INSPRECION GENERAL DE JUSTICIA
N 026112530

AGUSTIN A. P. QUINOS
MATRICULA 15700
ESCRIBANO



1 comparecientes y la sociedad que representa el señor Daniel José Bonetti, han
2 resuelto constituir una Asociación Civil, y el día 17 de marzo de 2021, por escritura
3 número 24 autorizada por mí, al folio 71 de éste Registro 910, otorgaron el acta
4 constitutiva de la Asociación Civil.- Siguen diciendo que a efectos de cumplir con las
5 disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, resoluciones de la
6 Inspección General de Justicia, y solicitar la autorización a funcionar como Persona
7 Jurídica, requieren elevar a escritura pública el Estatuto Social, conforme las
8 siguientes cláusulas: **ESTATUTO.- TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y**
OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. En la Ciudad de Buenos Aires,
10 a los TRECE días del mes de JULIO de 2021, bajo la denominación de **CÁMARA**
11 **FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e**
12 **INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS COMPONENTES**
13 "CAFADIGAS" se constituye una asociación sin fines de lucro y con exclusión
14 completa de todo carácter político, que durará ~~noventa y nueve~~ ~~años~~ ~~tres~~ años a partir de su
15 inscripción.- **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** La Cámara Federal Argentina de
16 Fabricantes, Distribuidores, Comercializadores e Industrializadores del Gas Licuado
17 y sus componentes tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.-
18 **ARTÍCULO 3. OBJETO.** La Cámara Federal Argentina de Fabricantes,
19 Distribuidores, comercializadores e industrializadores del Gas Licuado Asociación
20 Civil y sus componentes, tendrá por objeto defender, coordinar, estimular y asegurar
21 la distribución de gas licuado y sus componentes en y para todo el Territorio de la
22 República Argentina; cuidar los intereses de sus asociados, colaborar con los
23 poderes públicos y entidades privadas en todo cuanto contribuya al progreso y
24 desarrollo de la actividad de la distribución de gas licuado, propendiendo
25 particularmente a: a) Mejorar las condiciones de trabajo; b) Obtener y mantener una



N 026112530

relación armónica entre los asociados y de estos con las empresas productoras, fraccionadoras y transportadoras; c) Lograr el ordenamiento legal, reglamentario y normativo de todo cuanto se relaciona con la distribución y fabricación de elementos o componentes que se utilicen con el gas licuado; d) Racionalizar la actividad	26
tendiendo a la ordenación e incremento de la eficiencia y el cumplimiento de la leyes reguladoras de la actividad distribuidora del gas licuado; e) y en general, participar en todos los temas relacionados con el negocio de la industrialización y distribución de gas licuado en todas sus formas y modalidades.- Procurará asimismo	27
relacionarse con Federaciones, Cámaras, Centros y demás organizaciones de características afines; empresas productoras, fabricantes de elementos para la actividad, importadores, fraccionadoras y distribuidoras para: a) fijar, dentro de estrictos preceptos de ética profesional, la función que incumbe a cada una de las partes intervenientes, especificando los derechos, obligaciones y responsabilidades recíprocas; b) Fomentar la creación de asociaciones y de sociedades afines c)	28
Realizar congresos, conferencias, exposiciones y publicaciones relacionadas con el objeto de la Entidad; d) Crear una biblioteca y banco de datos de uso público que sirva a los fines de la Entidad, e) y en general, actuar en la forma más amplia en defensa de los intereses de la actividad en general y de sus asociados en particular.- Con respecto a sus asociados, se ocupará principalmente de asesorarlos y acompañarlos en todos los temas vinculados a su quehacer y en particular de: a)	29
Confeccionar y evaluar estadísticas sobre cuestiones relacionadas con el negocio del gas licuado y su distribución, producción y fraccionamiento; b) Facilitar información y asesoramiento de carácter técnico, legal, económico, contable, administrativo y cualquier otro vinculado con la actividad de sus asociados, así como el intercambio de informes entre ellos y las empresas productoras, fraccionadoras y transportadoras	30
	31
	32
	33
	34
	35
	36
	37
	38
	39
	40
	41
	42
	43
	44
	45
	46
	47
	48
	49
	50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 40

AGUSTIN A PIQUINO
MATRICULA 6700
ESCRIBANO

FOLIO 3
SECCION GENERAL DE JUSTICIA N 026112531



para armonizar sus procedimientos; c) Implementar servicios comunes; d) Diligenciar y activar solicitudes de los asociados ante las reparticiones públicas y privadas, y toda gestión que pudiera realizarse en beneficio de los mismos; e) Representar a los asociados ante las autoridades nacionales, provinciales, comunales y entidades privadas en defensa o beneficio de los intereses generales de la actividad de la distribución del gas licuado y de los asociados en particular.- **TITULO II.- CAPACIDAD Y PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.- ARTICULO 4.** I.) Para la realización de los fines a que se refiere el artículo tercero, la Cámara Federal Argentina de Fabricantes, Distribuidores, Comercializadores e Industrializadores del Gas Licuado Asociación Civil y sus componentes, podrá realizar toda clase de actos jurídicos con la sola limitación de lo que se establece en este estatuto y demás normas vigentes. II.) Podrá concertar concesiones con el gobierno nacional, provincial o municipal y entes privados y celebrar los contratos consiguientes, así como cualquier otra clase de contratos relacionados con los fines de la Cámara. III.) Podrá adquirir y enajenar los inmuebles adquiridos o recibidos en propiedad por cualquier título, arrendar y arrendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir y aceptar derechos reales, solicitar préstamos simples o con garantía, constituir asociaciones, sociedades, todo ello en el plazo, forma y condiciones que fueran más convenientes. IV) Los recursos de la Asociación están constituidos por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; b) Las remuneraciones percibidas por servicios prestados; c) Donaciones, legados, herencias, legados y subvenciones; d) El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones y reuniones sociales que en relación a sus fines, preste la Asociación; e) las rentas que produzcan sus bienes; f) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la



N 026112531

Institución.- El importe de las cuotas sociales y sus eventuales reajustes será establecido conforme con lo que se disponga en la Asamblea ordinaria anual. Este valor, inicialmente será fijado en la primera reunión del Comisión Directiva.-	26
ARTÍCULO 5. La realización de los actos y contratos enunciados en los puntos II.) y III.) del artículo 4 requieren la aprobación del Comisión Directiva, salvo que el asunto hubiese sido previamente tratado por la Asamblea. Todo acto relacionado con compra o venta de inmuebles deberá ser previamente aprobado por la Asamblea.-	27
TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO 6. REQUISITOS. Los asociados deberán contar con la expresa autorización de las Autoridades de Aplicación para la fabricación y el desarrollo de la comercialización de gas licuado de petróleo envasado, cumpliendo las normativas vigentes; contar con una adecuada organización comercial, administrativa y depósitos para realizar la fabricación y la distribución de gas licuado y haber sido presentados por tres asociados quienes responderán por el cumplimiento de los requisitos exigidos.- ARTÍCULO 7.	28
CATEGORÍAS. La Cámara aquí formada, tendrá SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS HONORARIOS. - ARTÍCULO 8. ASOCIADOS ACTIVOS. Serán asociados activos las personas humanas o jurídicas que desarrollen una actividad de fabricación, industrialización, comercialización y distribución de gas licuado en cualquiera de sus formas y modalidades y en cualquier lugar de la República Argentina, que no se encuentren en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen la Asamblea.- ARTÍCULO 9 DERECHOS. Son derechos de los asociados activos: a) Utilizar los servicios que preste la Asociación; b) Peticionar a las autoridades de la misma; c) Intervenir en las Asambleas con voz y voto cuando tengan una antigüedad de dos años; d) ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad de dos años; e) gozar de los beneficios que	29
	30
	31
	32
	33
	34
	35
	36
	37
	38
	39
	40
	41
	42
	43
	44
	45
	46
	47
	48
	49
	50



1 otorga la entidad.- **ARTÍCULO 10. DEBERES.** Son deberes de los asociados activos:

2 a) Respetar y acatar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los organismos

3 de la Asociación; b) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueran

4 designados; c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que

5 determinen la Asamblea.- **ARTÍCULO 11. SOCIOS HONORARIOS.** Serán asociados

6 Honorarios quienes hayan prestado servicios a la institución o a la industria del gas

7 licuado, en cualquiera de sus etapas. Este título será considerado por la Asamblea a

8 solicitud de un tercio de los miembros del Comisión Directiva, y será aprobado por

9 mayoría de votos presentes en la asamblea ordinaria.- **ARTÍCULO 12- DEBERES.**

10 Son deberes de los asociados Honorarios: a) Respetar y acatar el estatuto, los

11 reglamentos y las resoluciones de los organismos de la Asociación; b) Desempeñar

12 los cargos y comisiones para los que fueran designados; c) Abonar puntualmente las

13 cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen la Asamblea.- **ARTÍCULO 13.**

14 **RENUNCIA.** El asociado que deseare retirarse de la Institución, deberá presentar su

15 renuncia por escrito y deberá estar al día con el pago de sus cuotas sociales.-

16 **ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER.** Perderá su carácter de asociado el que

17 hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

18 También por fallecimiento, renuncia o expulsión.- Son causales de perder el carácter

19 de asociados: a) La falta de pago de tres cuotas mensuales vencidas; b) La violación

20 de la ley, del estatuto, de los reglamentos o desacato a las resoluciones de las

21 autoridades de la Institución; c) Haber cometido actos graves en detrimento de la

22 Asociación; d) Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los

23 intereses sociales; e) Haber sido declarados en quiebra o haber sufrido condena

24 judicial firme que afecta su buen nombre.- **ARTÍCULO 15- SANCIONES Y LA**

25 **PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** La Comisión Directiva podrá aplicar a



N 026112532

los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) cesantía; c) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; d) expulsión, las que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta y de las circunstancias que rodeen el caso.- En el caso del artículo quince, inciso a), el asociado que adeude tres cuotas mensuales será notificado en forma fehaciente de su deuda, acordándosele el plazo de treinta días para abonarla, vencido dicho plazo podrá ser declarado cesante por resolución del Comisión Directiva aprobada por mayoría de votos presentes.- En el caso de los incisos restantes del artículo anterior, también resolverá el Comisión Directiva, por mayoría de sus miembros presentes, previa comprobación y documentación fehaciente, mediante los procedimientos que arbitre, en forma igual para todos los asociados en casos semejantes, y previa vista al interesado, garantizando en todos los casos el derecho de defensa del asociado, quien tendrá el derecho de apelar ante la primera Asamblea, dentro del plazo de treinta días de notificada la resolución sancionatoria, sin que esto implique renuncia del fuero judicial.- La Asamblea resolverá el caso por mayoría de socios presentes, aunque se trate de una Asamblea Extraordinaria.-**ARTÍCULO 16. DE LA REPRESENTACIÓN.**
Los asociados podrán participar en las Asambleas por sí o por intermedio de otro asociado. Ningún asociado podrá representar a más de dos asociados.- La Comisión Directiva puede rechazar o pedir la remoción del representante designado, si el mismo no llenara los requisitos exigidos por el Estatuto o reglamentaciones o estuviere encuadrado en algunas de las causales que hacen perder el carácter de asociado, determinadas en este estatuto.- **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 17.** Los Órganos de la Asociación son: La Asamblea, la Comisión Directiva, y la Comisión Revisora de Cuentas. Todos los órganos sociales podrán reunirse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4041



N 026112533



1 comunicarse simultáneamente entre ellos, garantizando: a.) la libre accesibilidad de
2 todos los participantes a las reuniones; b.) la posibilidad de participar de la reunión a
3 distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio
4 y video; c.) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de
5 fiscalización, en su caso; d.) que la reunión celebrada sea grabada en soporte digital;
6 e.) Que el representante social conserve una copia en soporte digital de la reunión
7 por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que
8 la solicite; f.) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro
9 social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar
10 suscriptas por el representante social. g.) Que en la convocatoria y en su
11 comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio
12 de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha
13 participación.- **ARTÍCULO 18. DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.** Las
14 Asambleas son los órganos Supremos de la Cámara. Éstas serán Ordinarias y
15 Extraordinarias.- **ARTÍCULO 19. QUORUM.** El Quórum necesario para sesionar será
16 el que se establece para cada Asamblea. Si no se consigue tal Quórum para la hora
17 fijada en la primera convocatoria, se esperará media hora más, debiendo, entonces,
18 celebrarse la reunión conforme el quorum que se dispone en este Estatuto para la
19 segunda convocatoria a Asamblea. No es incompatible el carácter del participante
20 ante la Asamblea con el desempeño de cargos en los organismos de la Asociación.-
21 **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA.** Las convocatorias a las Asambleas se harán
22 conforme lo dispuesto en el artículo 18; o por medio de carta con aviso de entrega; o
23 procedimiento equivalente dirigida al domicilio que haya registrado ante la Cámara o
24 por medio de un aviso en el Boletín Oficial por el término de un día, por lo menos,
25 con diez días de anticipación al acto. En los avisos se expresará el lugar, el día y



N 026112533

hora de la reunión y se transcribirá el orden del día a tratarse. La documentación a considerar quedará a disposición de los asociados en la Sede Social, con la misma anticipación que la fijada para la convocatoria: diez días. No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria.- **ARTÍCULO 21. VOTOS.** Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de absoluta votos presentes, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Con la anticipación prevista por el art. 20 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. En los casos de empate en las votaciones, decidirá el Presidente con un voto adicional. El sistema de votación podrá ser el ordinario o por lista, que deberá garantizar la plena y democrática participación de los asociados.- **ARTÍCULO 22. ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a efectos de considerar: a) La memoria como Balance General, inventario y Cuenta de Recursos y Gastos con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) La determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los Asociados; c) La elección y remoción y responsabilidad de los miembros del Comisión Directiva y de la Comisión Revisora

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026112534

1 de Cuentas, y la fijación de sus remuneraciones, en su caso, teniendo en cuenta lo
2 dispuesto en art. 433 de la Resolución 7/2015 y sus modificatorias, de la Inspección
3 General de Justicia; d) La designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el
4 Acta juntamente con el Presidente y Secretario de Actas del Comisión Directiva; e)
5 El nombramiento de socios honorarios; d) Cualquier otro asunto incluido en el orden
6 del día a pedido por no menos de la cuarta parte de los Asociados y con no menos
7 de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea.- La constitución
8 de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de la mitad
9 más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se
10 considerará constituida cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto.
11 Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos
12 presentes.- **ARTÍCULO 23. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La Asamblea
13 Extraordinaria será convocadas cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, cuando
14 así lo disponga este Estatuto o cuando lo reclamare, por lo menos, la cuarta parte de
15 los Asociados o la mitad de los integrantes del Comisión Directiva. En tal caso los
16 peticionantes deberán presentar por escrito y fundadamente los puntos concretos a
17 tratarse en esa Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva está obligada a
18 considerar la petición y a convocar a la Asamblea dentro de un plazo no menor a
19 quince días y no mayor a cuarenta y cinco días de haber recibido el pedido; las
20 resoluciones en las Asambleas Extraordinarias serán adoptadas, por dos tercios de
21 los votos emitidos sobre el quórum establecido.- Corresponde a esta asamblea tratar
22 todos los asuntos que no correspondan a la Asamblea ordinaria; y especialmente (a)
23 modificar el estatuto o reglamentarlo (b) la fusión, la escisión, la transformación, la
24 prórroga y la disolución y la liquidación de la asociación, conforme lo dispuesto en
25 los artículos 438, 439 y 440 de la Resolución 7/2015 y sus modificatorias, de la



N 026112534

Inspección General de Justicia, y (c) dar autorización para los casos de adquisición 26
y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos.- La 27
constitución de la asamblea extraordinaria en primera convocatoria requiere la 28
presencia de los dos tercios de los asociados con derecho a voto. En segunda 29
convocatoria se considerará constituida con un tercio del número de asociados con 30
derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría 31
absoluta de votos presentes.- **ARTÍCULO 24.** Las Asambleas podrán pasar a cuarto 32
intermedio por el plazo y oportunidades que se establezcan en cada caso. No se 33
necesitarán nuevas citaciones ni avisos y sesionarán válidamente con el número de 34
asociados presentes. No podrán intervenir en las sesiones de continuación asociados 35
que no se hubieren registrado en el acto inicial.- **ARTÍCULO 25. DE LA COMISIÓN 36**
DIRECTIVA. Definición, elección, duración, condiciones del Consejero. La dirección 37
y administración de la cámara, estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta 38
por los siguientes cargos titulares: 1 (un) Presidente; 1 (un) Secretario; 1 (un) 39
Tesorero y hasta 5 (cinco) Vocales Titulares. La cantidad de éstos la determinará en 40
cada oportunidad la Asamblea General Ordinaria pertinente.- Los socios designados 41
para integrar los cargos de la Comisión Directiva, deberán pertenecer a la categoría 42
de socios activos y tener una antigüedad de dos años como asociados. No podrán 43
tener un interés contrario a la asociación, ni podrán renunciar en forma dolosa o 44
intempestiva.- Además, serán designados dos vocales suplentes, que no formarán 45
parte de la Comisión Directiva, salvo cuando reemplazan a los vocales titulares.- Los 46
vocales suplentes tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Comisión Directiva 47
con voz y sin voto, y terminarán su mandato al renovarse la Comisión Directiva.- 48
ARTÍCULO 26. DEL ORGANO de FISCALIZACIÓN. La Fiscalización estará a cargo 49
de un Revisor de Cuentas Titular y de un Suplente. Podrá ser Revisor de Cuentas, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 026112535



1 tanto Titular como Suplente, cualquier asociado activo, quién no podrá tener un
2 interés contrario a la asociación, ni podrá renunciar en forma dolosa o intempestiva.
3 El integrante de este órgano de fiscalización no puede ser al mismo tiempo integrante
4 de la Comisión Directiva, ni certificante de los estados contables de la asociación y
5 demás incompatibilidades previstas en el art. 173 del Código Civil y Comercial de la
6 Nación.- **ARTÍCULO 27.** El Presidente y demás miembros titulares de la Comisión
7 Directiva, así como los suplentes de la misma y el Revisor de Cuentas Titular y su
8 Suplente, serán designados por la Asamblea Ordinaria con mandato por dos años y
9 podrán ser reelegidos.- En caso de producirse vacantes en la Comisión Directiva
10 corresponderá ocuparlas con los vocales suplentes en el orden de su designación,
11 de no existir éste, se designará por sorteo.- Incorporados los vocales suplentes si la
12 Comisión Directiva quedase en minoría y las circunstancias hicieran imposible el
13 quórum reglamentario, convocará para su integración a Asamblea Extraordinaria
14 dentro de los diez días subsiguientes.- Esta convocatoria también será obligatoria en
15 caso de acefalía de la Presidencia.- Hasta tanto la Asamblea designe al Presidente,
16 actuará como Presidente interino el miembro que la Comisión Directiva designe a tal
17 efecto.- Este mismo temperamento se seguirá en las sesiones de Comisión Directiva
18 en que no asista el Presidente.- En caso de renuncia, impedimento o fallecimiento
19 del Revisor de Cuentas Titular y Suplente, la Comisión Directiva convocará a
20 Asamblea Extraordinaria para la elección de los nuevos miembros.- **ARTÍCULO 28.**
21 El cargo de miembro de la Comisión Directiva es electivo, personal e intransferible,
22 no pudiendo, en consecuencia, delegarse en otra persona o apoderado. Una persona
23 jurídica asociada puede estar representado en ella, con hasta dos personas,
24 debiendo ser ocupados los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, por
25 representantes de distintas entidades asociadas.- El miembro de la Comisión



N 026112535

Directiva que falte, en un ejercicio social, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas ó cinco alternadas, será declarado cesante por ese órgano y reemplazado conforme a lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO 29.** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares o por algún otro medio fehaciente, y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes.- **ARTÍCULO 30.** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a sus titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a efectos de su integración. En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, deberá cumplir con la convocatoria precipitada la Comisión Revisora de Cuentas, asumiendo el gobierno de la Cámara, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. En caso de acefalía del órgano de Fiscalización cualquier asociado activo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para la integración de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto.- **ARTÍCULO 31.** Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la Cámara y administrar sus intereses. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. d) Nombrar al personal directivo y empleados rentados, fijándoles

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4041



N 026112536



1 sus obligaciones y remuneraciones y reemplazándolos cuando lo considere
2 oportuno. e) Dejar constancia en un Libro de Actas, de todas las resoluciones de la
3 Comisión Directiva y de las Asambleas. f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual
4 económico y financiero de la entidad con una anticipación no menor de treinta días a
5 la fecha de iniciación del ejercicio social, del cual informará a la Asamblea. g)
6 Autorizar egresos extraordinarios no contemplados por el presupuesto anual, dando
7 cuenta de esos egresos a la Asamblea. h) Entender en la renuncia de sus miembros,
8 sustituyéndolos de acuerdo a lo establecido en el artículo 27. i) Aceptar o rechazar
9 las solicitudes de ingreso de nuevos asociados. j) Aplicar las sanciones previstas en
10 el artículo 15. k) Aceptar o rechazar las renuncias de los asociados. l) Presentar a la
11 Asamblea Ordinaria para su aprobación la Memoria resumiendo las actividades
12 realizadas durante el ejercicio además de toda otra información de interés común, y
13 el Balance General del resultado económico financiero. Ambos documentos deberán
14 ser previamente aprobados por la Comisión Directiva y puestos a disposición de los
15 socios conforme el artículo 20. ll) Convocar a la Asamblea en todos aquellos asuntos
16 en que la determinación a adoptarse signifique la fijación de procedimientos ó normas
17 de cumplimiento obligatorio por los asociados o en todo lo que considere oportuno y
18 esté dentro del interés de la asociación. m) Resolver en todos los casos no previstos
19 siempre que las resoluciones contemplen los intereses de la Cámara. n) podrá
20 otorgar licencias a los Directivos que la soliciten, sin limitación alguna de tiempo, por
21 mayoría de los presentes. o) Otorgar en interés de la asociación, poderes generales
22 o especiales conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de
23 la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los
24 casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes
25 sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea ordinaria.-



N 026112536

ARTÍCULO 32. DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente de la Comisión Directiva:	26
a) la representación legal de la Cámara.	27
b) Presidir las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, decidir las votaciones en caso de empate y suscribir las actas de las mismas.	28
c) Someter a la Comisión Directiva los asuntos a considerar para su resolución siguiendo el orden pre establecido.	29
d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.	30
e) Resolver sin previa consulta los asuntos de carácter urgente y dar cuenta de inmediato a la Comisión Directiva.-	31
ARTÍCULO 33. El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que efectúe y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos.-	32
ARTÍCULO 34. DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario:	33
a) reemplazar al Presidente en todas las atribuciones y sus deberes en caso de ausencia transitoria o definitiva del mismo.	34
b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.	35
c) Refrendar con su firma la del Presidente y redactar las Actas, notas y demás documentación relacionada con su gestión.	36
d) Supervisar los trabajos de Secretaría, así como, la documentación pertinente y al personal afectado a esas tareas.	37
e) Hacer el cómputo de votos en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.	38
f) Redactar la Memoria anual sometiéndola con la debida anticipación a la aprobación de la Comisión Directiva.	39
g) Supervisar e informar a la Comisión Directiva el movimiento de los socios.-	40
ARTÍCULO 35. DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:	41
a) Supervisar la recaudación y custodia de todos los fondos sociales, así como la contabilidad de la Cámara.	42
b) Autorizar con su firma todo egreso de fondos.	43
c) Depositar el dinero que ingrese a la Caja Social en un banco local, a nombre de la Cámara y a la orden de su Presidente, Secretario y Tesorero, necesitándose dos de las tres firmas indistintamente para las extracciones; reservando en Caja para la atención de gastos menores, la suma que determine la Comisión Directiva.	44
d)	45
	46
	47
	48
	49
	50



N 026112537



1 Informar trimestralmente a la Comisión Directiva del movimiento de fondos y ser
2 responsable del Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del
3 ejercicio que somete a la Comisión Directiva para la posterior consideración de la
4 Asamblea. f) Presentar oportunamente a la Comisión Directiva una nómina de los
5 socios que adeuden más de tres mensualidades a los efectos que correspondan.-

6 **ARTÍCULO 36. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.** Corresponde a los
7 Vocales Titulares a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con
8 voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les
9 confíe.- Corresponde a los Vocales Suplentes: entrar a formar parte de la Comisión
10 Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Podrán concurrir a las
11 sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero sin voto. Y no será
12 computable su asistencia a los efectos del quórum.- **ARTÍCULO 37. DEL REVISOR**

13 **DE CUENTAS.** Corresponde al Revisor de Cuentas: a) Controlar la contabilidad
14 dando cuenta a la Comisión Directiva y a la Asamblea, en su caso, de toda
15 trasgresión a las disposiciones estatutarias pertinentes. b) Fiscalizar la
16 administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos,
17 acciones y valores de toda especie. c) Convocar a Asamblea General Ordinaria
18 cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. d) Solicitar la convocatoria a
19 Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que
20 fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando
21 se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. e) En su caso, vigilar las
22 operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. f) Las
23 conclusiones de su labor las enunciará en el Informe que elevará a la Asamblea.-

24 **ARTÍCULO 38. El Ejercicio Financiero Anual de la Asociación finalizará el día 31 de**
25 **diciembre de cada año.- TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**



N 026112537

39. DISOLUCIÓN. La asociación se disolverá de acuerdo a las causales que enuncia el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Mientras que un grupo de asociados se proponga a mantener la entidad y preservarla en el cumplimiento de sus fines, ésta no podrá ser disuelta.- ARTÍCULO 40. Para que la disolución pueda ser dispuesta por la voluntad de sus miembros, deberá ser resuelta en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y por el voto de los dos tercios de los asociados.- ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación por los miembros de la Comisión Directiva, que pasará a denominarse Comisión Liquidadora, compuesta por tres de sus miembros, electos por la Comisión Directiva por mayoría de votos presentes dentro de los treinta días de aprobada la disolución. Los liquidadores procederán a realizar el activo y a la extinción del pasivo de la asociación en la forma y con las facultades que le acuerde la Asamblea que la disolvió.- Terminada la liquidación practicarán rendición de cuentas y balance final que someterán a Asamblea Extraordinaria. El remanente de sus bienes pasará a Institución de Bien Público, con Personería Jurídica, sin fines de lucro y domicilio en la República Argentina, la que deberá encontrarse reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la AFIP-DGI, que determine la Asamblea al aprobar la liquidación y el balance final, debiendo ser el fin de dicha Institución la Asistencia Social y/o Salud Pública y/o la Educación Pública.- TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 45. PLAZOS. Todos los plazos fijados se contarán por días corridos.- ARTÍCULO 47. Queda totalmente prohibida dentro de la Cámara, las actividades y expresiones discriminatorias por sexo, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social o cualquier otra situación de desigualdad injustificada.- ARTÍCULO 48. SINONIMIA. En estos Estatutos se usan indistintamente y con el mismo valor las denominaciones: Cámara Federal Argentina	26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50
--	--



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 026112538



1 de Fabricantes, Distribuidores e Industrializadores del Gas Licuado y sus
2 componentes, Cámara, Asociación, Entidad e Institución.- **ARTÍCULO 49.** No se
3 exigirá la antigüedad requerida por los arts. 9 y 25 durante los primeros dos (2) años
4 para ocupar cargos desde la constitución de la entidad.- **ACTA CONSTITUTIVA.**-Los
5 comparecientes disponen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSTITUCION:** En
6 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los Diecisiete días del
7 mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno, por escritura número 24 autorizada por mí, al
8 folio 71 de éste Registro 910, los comparecientes constituyeron una Asociación Civil
9 con los caracteres esenciales que se especifican en esa acta constitutiva, todo lo cual
10 ratifican a Trece días del mes de Julio de Dos Mil Veintiuno.- **SEGUNDA.**
11 **DENOMINACION:** La entidad se denomina: **CAMARA FEDERAL ARGENTINA DE**
12 **FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO**
13 **Y SUS COMPONENTES** Asociación Civil "CAFADIGAS", la que será registrada ante
14 la Inspección General de Justicia de la Capital Federal en su oportunidad.-
15 **TERCERA. PLAZO:** Los constituyentes establecen el plazo de duración de la
16 presente Asociación en **VEINTE AÑOS** a contar desde la autorización a funcionar
17 como Persona Jurídica.- **CUARTA. OBJETIVOS:** La Asociación Civil CAMARA
18 **FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e**
19 **INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS COMPONENTES,**
20 "CAFADIGAS" tendrá como finalidad social: a) defender, coordinar, estimular y
21 asegurar la distribución de gas licuado y sus componentes en y para todo el Territorio
22 de la República Argentina.- b) cuidar los intereses de sus asociados, colaborar con
23 los poderes públicos y entidades privadas en todo cuanto contribuya al progreso y
24 desarrollo de la actividad de la distribución de gas licuado.- c) Mejorar las condiciones
25 de trabajo para el progreso y desarrollo de la actividad de fabricación y distribución



N 026112538

de gas licuado.- d) Obtener y mantener una relación armónica entre los asociados y de estos con las empresas productoras, fraccionadoras y transportadoras de gas licuado.- e) Lograr el ordenamiento legal, reglamentario y normativo de todo cuanto se relaciona con la distribución y fabricación de elementos o componentes que se utilicen con el gas licuado.- f) Racionalizar la actividad tendiendo a la ordenación e incremento de la eficiencia y el cumplimiento de las leyes reguladoras de la actividad distribuidora del gas licuado. g) Relacionarse con Federaciones, Cámaras, Centros y demás organizaciones de características afines; empresas productoras, fabricantes de elementos para la actividad, importadores, fraccionadoras y distribuidoras para: i) fijar, dentro de estrictos preceptos de ética profesional, la función que incumbe a cada una de las partes intervenientes, especificando los derechos, obligaciones y responsabilidades reciprocas; ii) Fomentar la creación de asociaciones y de sociedades afines iii) Realizar congresos, conferencias, exposiciones y publicaciones relacionadas con el objeto de la Entidad; iv) Crear una biblioteca y banco de datos de uso público que sirva a los fines de la Entidad, v) y en general, actuar en la forma más amplia en defensa de los intereses de la actividad en general y de sus asociados en particular. h) asesorar a los asociados y acompañarlos en todos los temas vinculados a su quehacer y en particular de: i) Confeccionar y evaluar estadísticas sobre cuestiones relacionadas con el negocio del gas licuado y su distribución, producción y fraccionamiento; ii) Facilitar información y asesoramiento de carácter técnico, legal, económico, contable, administrativo y cualquier otro vinculado con la actividad de sus asociados, así como el intercambio de informes entre ellos y las empresas productoras, fraccionadoras y transportadoras para armonizar sus procedimientos; iii) Implementar servicios comunes; iv) Diligenciar y activar solicitudes de los asociados ante las reparticiones	26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50
---	--



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 públicas y privadas, y toda gestión que pudiera realizarse en beneficio de los
2 mismos; v) Representar a los asociados ante las autoridades nacionales,
3 provinciales, comunales y entidades privadas en defensa o beneficio de los intereses
4 generales de la actividad de la distribución del gas licuado y de los asociados en
5 particular.- **QUINTA. ESTATUTOS:** A continuación se da lectura al estatuto
6 confeccionado con anterioridad, y los comparecientes manifiestan que el mismo se
7 ajusta a las características de la institución constituida, y lo aprueban por unanimidad.
8 **SEXTA. COMISIÓN DIRECTIVA:** Acto seguido se procede a la designación de la
9 Comisión Directiva de la entidad, cuyos integrantes con datos ya referenciados, son
10 los siguientes: Presidente: Maximiliano Jose Gabriel BARO.- Secretario: Daniel José
11 BONETTI.- Tesorero: Fernando Horacio BOLIS.- Vocal: Dario Damian SIMONETTI.-
12 Vocal Suplente: Dario Ariel CARDOZO.- Comisión Fiscalizadora: Revisor de
13 Cuentas: Javier Cesar Fabain OSHIRO.- Las autoridades designadas, presentes,
14 aceptan los cargos, declaran no ser personas expuestas políticamente, no tener
15 inhabilidades y/o incompatibilidades para desempeñar los cargos para los cuales
16 fueron designados, y finalmente constituyen domicilio especial en Agüero 1821 piso
17 1 departamento F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **SEPTIMA. SEDE SOCIAL:**
18 Se fija la Sede Social en Agüero 1821 piso 1 departamento F, Ciudad Autónoma de
19 Buenos Aires.- **OCTAVA. PATRIMONIO:** Los constituyentes cumplieron con la
20 obligación de integración del patrimonio inicial, e hicieron entrega de PESOS
21 TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000), en dinero efectivo, al Presidente y Tesorero, por
22 escritura de fecha 17 de marzo de 2021, número 24 autorizada por mí, al folio 71 de
23 este Registro 910, quienes lo recibieron de conformidad, doy fe.- Los comparecientes
24 ratifican la integración recibida y el recibo del dinero por parte del Presidente y
25 Tesorero.-**NOVENA: PODER ESPECIAL:** Los constituyentes otorgan PODER



N 026112539

ESPECIAL al señor Maximiliano José Gabriel Baro, Daniel José Bonetti, Matías Fabris, Gerardo D. Ricoso y/o quienes ellos designen, para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta, tramiten ante la Inspección General de Justicia la autorización para funcionar como Asociación Civil, pudiendo aceptar o proponer modificaciones, supresiones y/o adiciones, tanto en el acta constitutiva cuanto en los estatutos sociales, y solicitar rubrica de libros.- A tal fin, podrán otorgar los instrumentos públicos y/o privados necesarios, escrituras complementarias, ratificadorias, rectificadorias y/o aclaratorias, acompañar y desglosar documentación, y finalmente realizar cuantos más trámites resulten necesarios a dicho efecto. Los comparecientes desligan al autorizante de toda responsabilidad frente a la inscripción de la Asociación Civil, y los trámites de su registración.- LEO a los constituyentes, quienes así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe.-BARO. BONETTI. BOLIS. SIMONETTI. CARDOZO. OSHIRO.- Hay una firma. Hay un sello.- Ante mí: A. QUINOS.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 171 del Registro 910 de ésta ciudad, a mi cargo.- PARA LA CAMARA expido ésta primera copia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno, en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el N026112529 al presente.- Raspado. Verdad. Vile. Testigo
Asociación Civil. Yo Vile. Entrelíneas. concuerante. concuerante. concuerante. concuerante. concuerante. concuerante. concuerante. noventaynove. Vile. Testigo. VD. VD. VD. VD. Vile



26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

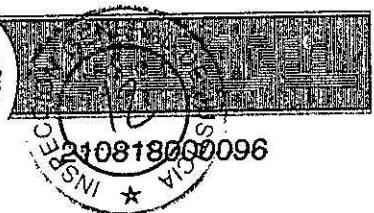
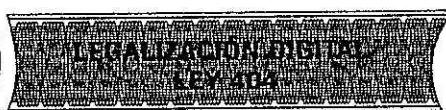
46

47

48

49

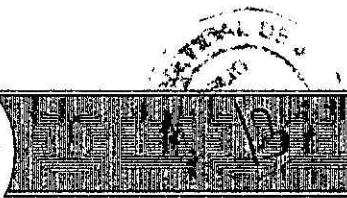
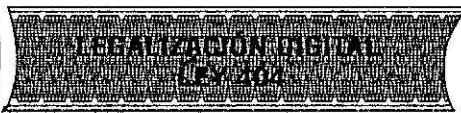
50



1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 QUINOS, AGUSTIN ARTURO PATRICIO obrantes en el documento
5 anexo: 1º copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación
6 Notarial N-26112539 con fecha 17/08/2021 respecto de la escritura 65 de
7 fecha 13/07/2021 pasada al folio 171 del registro notarial 910. La presente
8 legalización 210818000096, no juzga sobre el contenido y forma del
9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
RODRIGUEZ PAREJA, MARIA DEL
CARMEN, Matrícula 4330. Buenos
Aires, 18/08/2021 10:45.-



231002000085

- 1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
- 2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
- 3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
- 4 QUINOS, AGUSTIN ARTURO PATRICIO obrantes en el documento
- 5 anexo: 1º copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación
- 6 Notarial N-26112539 con fecha 17/08/2021 respecto de la escritura 65 de
- 7 fecha 13/07/2021 pasada al folio 171 del registro notarial 910. La presente
- 8 legalización 231002000085, no juzga sobre el contenido y forma del
- 9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
- 10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
ASSETTA PROIETTO, MICAELA,
Matrícula 5200. Buenos Aires,
02/10/2023 11:27.-



1 PRIMERA COPIA.- ESCRITURA COMPLEMENTARIA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- CÁMARA
2 FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES DEL GAS
3 LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS".- NUMERO CINCUENTA Y NUEVE.- En la Ciudad
4 Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los TREINTA días del mes de AGOSTO de
5 DOS MIL VEINTITRES, ante mí, escribano autorizante, comparecen Maximiliano José Gabriel
6 BARO, con documento nacional de identidad 30.293.397 (CUIT 23-30293397-9), argentino,
7 nacido el 6 de junio de 1983, soltero, con domicilio en Carranza 775, Baradero, provincia de
8 Buenos Aires; Daniel José BONETTI, con documento nacional de identidad 26.563.101 (CUIT 20-
9 26563101-1), argentino, nacido el 23 de mayo de 1978, casado en primeras nupcias con Marisa
10 Alejandra Rodriguez, con domicilio en El Callao 3428, Cortines, partido de Luján, provincia de
11 Buenos Aires; Fernando Horacio BOLIS, con documento nacional de identidad 24.677.753 (CUIT
12 20-24677753-6), argentino, nacido el 16 de octubre de 1975, casado en primeras nupcias con
13 María Valeria Roldan, con domicilio en Roque Saenz Peña 445, Lincoln, provincia de Buenos Aires;
14 Darío Damián SIMONETTI, con documento nacional de identidad 27.281.346 (CUIT 23-27281346-
15 9), argentino, nacido el 4 de abril de 1979, casado en primeras nupcias con Daniela Silvia
16 Gallinares, con domicilio en Ruta 3 km y Leandro N Alem, Las Flores, provincia de Buenos Aires;
17 Darío Ariel CARDOZO, con documento nacional de identidad 22.462.580 (CUIT 20-22462580-5),
18 argentino, nacido el 25 de marzo de 1972, divorciado de sus primeras nupcias con Carina Viviana
19 Vechiarello, con domicilio en Caseros 1631, Alvear, partido de Rosario, Santa Fe- Personas
20 mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENEN de la siguiente manera: Fernando
21 Horacio BOLIS, Darío Damián SIMONETTI y Darío Ariel CARDOZO lo hacen por sí, y Maximiliano
22 José Gabriel BARO y Daniel José BONETTI, en su carácter de apoderados de **CÁMARA FEDERAL**
23 **ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y**
24 **SUS COMPONENTES "CAFADIGAS"**, en formación, que se encuentra en proceso de aprobación
25 para funcionar como persona jurídica en la Inspección General de Justicia, justificándolo con



N 028471159

escritura número 75 de fecha 13 de julio de 2021, autorizada por mí, al folio 171 de este Registro
910, a mi cargo, en proceso de registración, y a cuya matriz remito.- Manifiestan que su
apoderamiento no ha sido revocado ni limitado en forma alguna.- Y en el carácter mencionado,
DECLARAN: Maximiliano José Gabriel BARO y Daniel José BONETTI, que a efectos de
complementar el trámite ante la Inspección General de Justicia para funcionar como persona
jurídica, vienen por el presente a modificar los artículos números 3, 4, 19, 20, 21, 25, 26 y 30 de
los estatutos sociales, estableciendo los siguientes: ARTÍCULO 3. OBJETO. La Cámara Federal
Argentina de Fabricantes, Distribuidores, comercializadores e industrializadores del Gas Licuado
Asociación Civil y sus componentes, tendrá por objeto defender, coordinar, estimular y asegurar
la distribución de gas licuado y sus componentes en y para todo el Territorio de la República
Argentina; cuidar los intereses de sus asociados, colaborar con los poderes públicos y entidades
privadas en todo cuanto contribuya al progreso y desarrollo de la actividad de la distribución de
gas licuado, propendiendo particularmente a: a) Mejorar las condiciones de trabajo; b) Obtener
y mantener una relación armónica entre los asociados y de estos con las empresas
productoras, fraccionadoras y transportadoras; c) Lograr el ordenamiento legal,
reglamentario y normativo de todo cuanto se relaciona con la distribución y fabricación de
elementos o componentes que se utilicen con el gas licuado; d) Racionalizar la actividad
tendiendo a la ordenación e incremento de la eficiencia y el cumplimiento de la leyes reguladoras
de la actividad distribuidora del gas licuado; e) y en general, participar en todos los temas
relacionados con el negocio de la industrialización y distribución de gas licuado en todas sus
formas y modalidades.- Procurará asimismo relacionarse con Federaciones, Cámaras,
Centros y demás organizaciones de características afines; empresas productoras,
fabricantes de elementos para la actividad, importadores, fraccionadoras y distribuidoras para:
a) fijar, dentro de estrictos preceptos de ética profesional, la función que incumbe a cada una de
las partes intervenientes, especificando los derechos, obligaciones y responsabilidades

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



1 recíprocas; b) Fomentar la creación de asociaciones y de sociedades afines c) Realizar congresos,
2 conferencias, exposiciones y publicaciones relacionadas con el objeto de la Entidad; d) Crear una
3 biblioteca y banco de datos de uso público que sirva a los fines de la Entidad, e) y en general,
4 actuar en la forma más amplia en defensa de los intereses de la actividad en general y de sus
5 asociados en particular.- Con respecto a sus asociados, se ocupará principalmente de asesorarlos
6 y acompañarlos en todos los temas vinculados a su quehacer y en particular de: a) Confeccionar
7 y evaluar estadísticas sobre cuestiones relacionadas con el negocio del gas licuado y su
8 distribución, producción y fraccionamiento; b) Facilitar información y asesoramiento de carácter
9 técnico, legal, económico, contable, administrativo y cualquier otro vinculado con la actividad de
10 sus asociados, así como el intercambio de informes entre ellos y las empresas productoras,
11 fraccionadoras y transportadoras para armonizar sus procedimientos; c) Implementar servicios
12 comunes; d) Diligenciar y activar solicitudes de los asociados ante las reparticiones públicas y
13 privadas, y toda gestión que pudiera realizarse en beneficio de los mismos; e) Representar a los
14 asociados ante las autoridades nacionales, provinciales, comunales y entidades privadas en
15 defensa o beneficio de los intereses generales de la actividad de la distribución del gas licuado y
16 de los asociados en particular.- ARTÍCULO 4. I.) Para la realización de los fines a que se refiere el
17 artículo tercero, la Cámara Federal Argentina de Fabricantes, Distribuidores, Comercializadores e
18 Industrializadores del Gas Licuado Asociación Civil y sus componentes, podrá realizar toda clase
19 de actos jurídicos con la sola limitación de lo que se establece en este estatuto y demás normas
20 vigentes. II.) Podrá concertar concesiones con el gobierno nacional, provincial o municipal y entes
21 privados y celebrar los contratos consiguientes, así como cualquier otra clase de contratos
22 relacionados con los fines de la Cámara. III.) Podrá adquirir y enajenar los inmuebles adquiridos
23 o recibidos en propiedad por cualquier título, arrendar y arrendarlos, permutarlos, hipotecarlos,
24 constituir y aceptar derechos reales, solicitar préstamos simples o con garantía, constituir
25 asociaciones, sociedades, todo ello en el plazo, forma y condiciones que fueran más



N 028471160

convenientes. IV) Los recursos de la Asociación están constituidos por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; b) Donaciones, legados, herencias, legados y subvenciones; c) El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones y reuniones sociales que en relación a sus fines, preste la Asociación; d) las rentas que produzcan sus bienes; e) el producto de beneficios y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.- El importe de las cuotas sociales y sus eventuales reajustes será establecido conforme con lo que se disponga en la Asamblea ordinaria anual. Este valor, inicialmente será fijado en la primera reunión del Comisión Directiva.- Artículo 19.- Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Luego de transcurrida media hora de la convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente con los socios presentes. Las Asambleas podrán celebrarse en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 360 de la Resolución IGJ 7/2015.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo.- Artículo 20.- Las Asambleas serán convocadas por circulares remitidas a los asociados con 30 (treinta) días de anticipación que podrán ser remitidas al domicilio electrónico que hubieran registrado en la Cámara. En caso de no tener registrado domicilio electrónico, la citación deberá cursarse por otros medios telemáticos y/o al domicilio real denunciado por el asociado. Con la misma anticipación requerida para el envío de las circulares, deberán ponerse a consideración de los asociados: la Memoria, Balance General, inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas del Estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros, con idéntica anticipación de 30 (treinta días). En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. ARTÍCULO 21. VOTOS. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de absoluta votos presentes, salvo cuando este Estatuto

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 028471161



1 se refiriera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los
2 miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos
3 relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario
4 sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Con la anticipación prevista por el art. 20 se
5 pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir,
6 quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse
7 dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día
8 con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su
9 participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la
10 misma. En los casos de empate en las votaciones, decidirá el Presidente con un voto adicional. El
11 sistema de votación es secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible
12 el voto por poder, y se deberá garantizar la plena y democrática participación de los asociados.-
13 Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de
14 antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre
15 la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, podrá ser subsanada hasta 24 horas de
16 notificado.- ARTÍCULO 25. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Definición, elección, duración,
17 condiciones del Consejero. La dirección y administración de la cámara, estará a cargo de una
18 Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos titulares: 1 (un) Presidente; 1 (un)
19 Secretario; 1 (un) Tesorero y de 1 (uno) a 5 (cinco) Vocales Titulares. La cantidad de éstos la
20 determinará en cada oportunidad la Asamblea General Ordinaria pertinente.- Los socios
21 designados para integrar los cargos de la Comisión Directiva, deberán pertenecer a la categoría
22 de socios activos y tener una antigüedad de dos años como asociados. No podrán tener un interés
23 contrario a la asociación, ni podrán renunciar en forma dolosa o intempestiva.- Además, serán
24 designados 1 (uno) a 2 (dos) vocales suplentes, que no formarán parte de la Comisión Directiva,
25 salvo cuando reemplazan a los vocales titulares.- Los vocales suplentes tendrán derecho a asistir



N 028471161

a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, y terminarán su mandato al renovarse la Comisión Directiva.- ARTÍCULO 26. DEL ORGANO de FISCALIZACIÓN. La Fiscalización estará a cargo de un Revisor de Cuentas Titular, y además se podrá designar un Revisor de Cuentas Suplente. Podrá ser Revisor de Cuentas, tanto Titular como Suplente, cualquier asociado activo, quién no podrá tener un interés contrario a la asociación, ni podrá renunciar en forma dolosa o intempestiva. El integrante de este órgano de fiscalización no puede ser al mismo tiempo integrante de la Comisión Directiva, ni certificante de los estados contables de la asociación y demás incompatibilidades previstas en el art. 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.- ARTÍCULO 30. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a sus titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a efectos de su integración. En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, deberá cumplir con la convocatoria precitada la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. En caso de acefalía del órgano de Fiscalización cualquier asociado activo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para la integración de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto.- PODER ESPECIAL.- Por último, otorgan PODER ESPECIAL a favor de Miguel Ángel MACIAS con documento nacional de identidad 16.774.462, para otorgar escrituras complementarias, rectificadorias, aclaratorias, ratificadorias y/o reformas estatutarias, que tengan por único objeto obtener la inscripción de la presente ante la Inspección General de Justicia y que la autoridad de contralor le otorgue la autorización a funcionar como persona jurídica.-Presentes al acto desde el inicio, Fernando Horacio BOLIS, Darío Damián SIMONETTI y Darío Ariel CARDOZO, prestan conformidad con la presente reforma.- LEO a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman, ante mí, doy fe.- BARO. BONETTI. BOLIS. SIMONETTI. CARDOZO.- Hay una firma. Hay un sello.- Ante mí: A.QUINOS.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 159 del Registro 910 de ésta ciudad, a mi cargo.- PARA LA

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



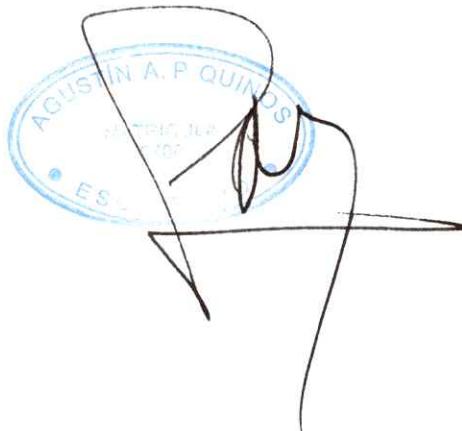
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 028471162

1 CÁMARA FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES
2 DEL GAS LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS" EXPIDO ésta primera copia que firmo y
3 sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de actuación notarial numerados
4 correlativamente desde el N028471159 al presente.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





N 028471162

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 029411809



1 PRIMERA COPIA.- ESCRITURA COMPLEMENTARIA.- CÁMARA FEDERAL ARGENTINA DE
2 FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS
3 COMPONENTES "CAFADIGAS".- NUMERO CUARENTA Y OCHO.- En la Ciudad Autónoma de
4 Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los VEINTE días del mes de MAYO de DOS MIL
5 VEINTICUATRO, ante mí, escribano autorizante, comparece Miguel Ángel MACIAS con
6 documento nacional de identidad 16.774.462, argentino, nacido el 21 de febrero de 1964,
7 soltero, argentino, con domicilio en Labarden 2679 San Justo, provincia de Buenos Aires.-
8 Persona mayor de edad, e identificada por exhibición que hace de su documento nacional de
9 identidad, en original, que en copia agrego a la presente.-INTERVIENE en su carácter de
10 apoderado de CÁMARA FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e
11 INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS", en
12 formación, que se encuentra en proceso de aprobación para funcionar como persona jurídica
13 en la Inspección General de Justicia, justificándolo con escritura número 75 de fecha 13 de
14 julio de 2021, autorizada por mí, al folio 171 de este Registro 910, a mi cargo, en proceso de
15 registración, y poder especial otorgado por escritura numero 59 de fecha 30 de agosto de
16 2023, autorizada por mi, al folio 159 de este Registro, y a cuyas matrices remito.- Manifiesta
17 que su apoderamiento no ha sido revocado ni limitado en forma alguna.- Y en el carácter
18 mencionado, DECLARA que viene por la presente a comunicar a la Inspección General de
19 Justicia, ciertas resoluciones sociales a efectos de cumplimentar el trámite de aprobación de
20 personería jurídica. Sigue diciendo que el señor Javier Cesar Fabian Oshiro ha renunciado al
21 cargo de Revisor de Cuentas Titular, el dia 9 de noviembre de 2023, a través de instrumento
22 privado con firma certificada. Exhibe original y en copia agrego a la presente.- Sigue diciendo
23 que esta renuncia fue aceptada por los socios fundadores de CÁMARA FEDERAL ARGENTINA
24 DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES e INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS
25 COMPONENTES "CAFADIGAS", a través de Asamblea de Asociados, en fecha 27 de febrero



N 029411809

de 2024, que se realizo en forma telemática, y las firmas de los asistentes a la misma han sido certificadas por escribano público. Exhibe original y en copia agrego a la presente. Sigue diciendo que en oportunidad de celebrarse la Asamblea, se designó para ocupar el cargo de Revisor de Cuentas Titular, al señor Miguel Ángel Maldonado, con documento nacional de identidad 24.352.007, CUIT 20-24352007-0, argentino, nacido el 1 de febrero de 1975, casado, comerciante, con domicilio en Independencia 542, Roldan, provincia de Santa Fe.- Sigue diciendo que el señor Miguel Ángel Maldonado es socio gerente de ARMSTRONG GAS SRL (30-71620160-7), que se ha incorporado como asociado, con sede social sito en Ayacucho 445, Cañada de Gómez departamento Irondo, provincia de Santa Fe.- Manifiesta que el señor Miguel Ángel Maldonado ha aceptado el cargo para el cual fue designado, declaro no ser persona expuesta políticamente y no tener inhabilidades y/o incompatibilidades para ejercer el cargo.- Constituyo domicilio especial en la sede social, sito en Agüero 1821 piso 1 departamento F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- LEO al compareciente, quien así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- MACIAS.- Hay una firma. Hay un sello.- Ante mi: A. QUINOS.- CONCUERDA con su matriz que paso ante mi al folio 125 del Registro 910 de esta ciudad, a mi cargo.- PARA LA CAMARA, expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro, en el presente sello de actuación notarial.-

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50





LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404



240614000541

- 1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
- 2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
- 3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
- 4 QUINOS, AGUSTIN ARTURO PATRICIO obrantes en el documento
- 5 anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación
- 6 Notarial N-29411809 con fecha 14/06/2024 respecto de la escritura 48 de
- 7 fecha 20/05/2024 pasada al folio 125 del registro notarial 910. La presente
- 8 legalización 240614000541, no juzga sobre el contenido y forma del
- 9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
- 10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escríbanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escrivano Legalizador
DEYMONNAZ, MARÍA CRISTINA,
Matrícula 3578, Buenos Aires,
14/06/2024 13:08.-



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 04 JUL 2024

VISTO: el expediente N° 1969233/9.260.721 en el que la entidad denominada **"CAMARA FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES E INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS"** solicita autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 Inc. a), 21 Inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizase a funcionar a la entidad denominada: **"CAMARA FEDERAL ARGENTINA DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES E INDUSTRIALIZADORES DEL GAS LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS"** constituida el 13/07/2021 y apruébese su estatuto instrumentado en Escrituras Públicas Nros. N° 65, 59 y 48 obrantes a fs. 1/13, 88/91 y 113/114 (cuyas copias obran a fs. 98/110, 92/95 y 115/116).

ARTÍCULO 2º: Ordéñese la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el artículo 372 de la Resolución General I.G.J N° 7/2015.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/13, 88/91 y 113/114.. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382, de la resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000464



Dr. DANIEL ROQUE VITOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dr. LUIS ERNESTO PIRATO MAZZA
DELEGADO ADMINISTRATIVO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia

2024 - "Año de la defensa de la vida,

la libertad y la propiedad"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1969233 CUIT:
CAMARA

Razón Social :
FED ARG DE FABR, DIST E INDU DEL GAS LIC Y SUS COM CAFADIGAS
(antes):

Número de Trámite: 9260721

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Resolución N° 464 Fecha de Resolución 04/07/2024

DENOMINACION SOCIAL: " CAMARA FEDERAL ARGENTINA DE/
FABRICANTES, DISTRIBUIDORES E INDUSTRIALIZADORES DEL GAS/
LICUADO Y SUS COMPONENTES "CAFADIGAS"

Escritura/s 65-59-48

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 1169
del libro: 4 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 10 de Julio de 2024

IGJ



Silvia M. Burgos

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA